



Una de las principales funciones de este colegio es la defensa de los intereses legítimos de la profesión y sus profesionales en el ámbito de Navarra. En esta línea, el colegio interviene en la defensa de nuestras atribuciones y competencias en acciones judiciales y extrajudiciales.

No solemos comunicar las numerosas gestiones que llevamos a cabo de forma intensa y constante en este ámbito, pero esta circular hemos querido centrarla de manera monográfica en uno de los asuntos que se han suscitado en las últimas semanas y que nos resulta de especial interés por la gravedad del mismo:

RESOLUCIÓN DE UN AYUNTAMIENTO DE NAVARRA NEGANDO LA CAPACIDAD DE FIRMA DE PROYECTOS A LOS ARQUITECTOS TÉCNICOS.

Recientemente, un Ayuntamiento de Navarra, en una sorprendente resolución, denegaba una licencia de obras porque el "proyecto" estaba firmado por un arquitecto técnico y exigía textualmente:

Debe aclararse si la documentación es un proyecto o no. En caso afirmativo debe estar suscrita por técnico competente (arquitecto superior) y visada por el colegio correspondiente EN SU INTEGRIDAD.

En caso de que no se trate de un Proyecto debe titularse "Documentación Técnica" o similar y debe eliminarse toda referencia a que la documentación presentada es un Proyecto.

Pretende el técnico municipal, arquitecto de profesión, que el proyecto pase a denominarse "documentación técnica o similar" porque en su interpretación de la Ley, "los arquitectos técnicos no podemos proyectar" y sólo los arquitectos, a su criterio "superiores", pueden redactar proyectos. En este punto hemos de recordar que no existe la denominación "arquitecto superior".

Esta resolución, de la que no conocíamos antecedentes, pretende basarse en el artículo 2 de la Ley de Ordenación de la Edificación que transcribimos a continuación:

Tendrán la consideración de edificación a los efectos de lo dispuesto en esta Ley, y requerirán un proyecto según lo establecido en el artículo 4, las siguientes obras (...)

En este artículo nada se dice de las obras que no están al amparo de la L.O.E. (mayoría de nuestras intervenciones como proyectistas) pero, en una rebuscada interpretación, el técnico municipal extrapola que no existen más proyectos que los de "obra L.O.E."

En breve se cumplirán 20 años de la publicación de la L.O.E. durante los que este Colegio ha tramitado miles de proyectos de arquitectos técnicos para obras "no L.O.E." y ninguna administración pública había negado nuestra capacidad para firmar estos proyectos.

Por todo ello, este Colegio, en la defensa de los intereses de la profesión, recurrirá y denunciará esta resolución en cuantas instancias sea necesario, empezando por el propio Ayuntamiento, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y los tribunales de justicia.

Enumeramos a continuación algunos de los argumentos que rebaten la resolución del Ayuntamiento, demuestran la capacidad proyectual de los arquitectos técnicos o la existencia de proyectos más allá de los "proyectos L.O.E.":

Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley foral de ordenación del territorio y urbanismo

Este Decreto Foral Legislativo, norma fundamental en la ordenación de las actividades administrativas en materia de urbanismo, define los actos sujetos a Licencia que han de contar con proyecto detallando:

- Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de los edificios e instalaciones de otras clases.
- Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

En esta relación de obras se incluyen intervenciones que no son amparadas por la L.O.E. pero que por su alcance o grado de compromiso con la seguridad de las personas son obras mayores que requieren definirse con un documento más exigente como es el proyecto. Este criterio de la Ley autonómica resulta proporcionado, razonable y acorde con las exigencias de las administraciones públicas navarras en las últimas décadas.

Entre las obras fuera de L.O.E. pero en el ámbito de estos artículos de la norma foral cabe destacar:

- Todas las edificaciones o instalaciones de nueva planta de *escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público* y se desarrollen en una *sola planta*. (en azul umbral para considerarse al amparo de la LOE).
- Las ampliaciones de edificios e instalaciones que no produzcan una *variación esencial de la volumetría*. (en azul umbral LOE).
- Obras en las que se interviene en estructura y no se realiza una *variación esencial del conjunto del sistema estructural*. (en azul umbral LOE).
- Obras que afectan al aspecto exterior de los edificios en las que no se lleva a cabo una *variación esencial de la composición general exterior*. (en azul umbral LOE).
- Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios que *no alteren la configuración arquitectónica*. (en azul umbral LOE).

En el caso de la licencia denegada, se llevaba a cabo una intervención en la estructura del edificio por lo que, según esta Ley Foral, se requiere un "*Proyecto básico definido en el Código Técnico de la Edificación suscrito por facultativo competente*".

La Ley 12/1986, sobre regulación de las atribuciones profesionales de los arquitectos e ingenieros técnicos

En esta Ley, actualmente en vigor, se puede leer: "*corresponde a los Arquitectos técnicos, dentro de su especialidad de ejecución de obras, la redacción y firma de proyectos de toda clase de obras y construcciones que no precisen de proyecto arquitectónico, a los de intervenciones parciales en edificios construidos que no alteren su configuración arquitectónica, a los de demolición...*"

No entraremos a detallar las razones por no extendernos pero "proyecto arquitectónico" = "proyecto L.O.E."

Orden Ministerial 3855/2007, que establece los requisitos para la verificación de los títulos universitarios de Arquitecto Técnico

Esta norma, regula los estudios de los arquitectos técnicos y exige entre las competencias a adquirir por los alumnos: *aptitud para redactar proyectos técnicos de obras y construcciones, que no requieran proyecto arquitectónico*.

Para finalizar esta circular monográfica, 2 últimos apuntes:

- **Insistimos en la necesidad de comunicar al Colegio las incidencias y dudas que, relacionadas con competencias y atribuciones profesionales, os surjan en vuestro ejercicio profesional.** En caso de denegaciones de atribución por aparte de las AA.PP. es importante comunicarlo al Colegio inmediatamente para evitar que transcurran plazos para su recurso.
- **Recordar la importancia e interés del visado colegial de nuestras intervenciones en el reconocimiento de atribuciones profesionales y del contenido formal del documento. Son funciones principales del visado y garantía para las administraciones.**

En el enlace: www.coaatnavarra.org/descargas/tipodocumentacion.pdf se puede descargar una ficha confeccionada por los servicios técnicos del Colegio para ayudar a determinar, en base a la normativa vigente, el tipo de documentación procedente para la solicitud de licencia de obra en función del alcance de la intervención.

Pamplona, 3 de julio de 2019



Jesús María Sos Arizu
PRESIDENTE